INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (21) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA
DEMANDADO	EDUIR DE JESUS MALDONADO GARCIA
RADICADO	765204003004-2011-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1614
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiuno (21) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1. Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d16353819e1fbb74ffca91041b39c55e91a611ed59ddde16f8fc707d9ccef9d**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (21) de julio Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allega avalúo del vehículo base de la medida. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL.
DEMANDADO	DAVID GARRIDO Y/O
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1613
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTAN AVALUO VEHICULO.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO AL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Veintiuno (21) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo del vehículo distinguido con las placas URZ-482, presentado por el apoderado judicial del extremo actor, determinando esta esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 5 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 5° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo del vehículo placas URZ-482, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes. -

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905c0ed2a6a2c8e2621350db4e0807403d5c4b3c9f29003b70f155fb102412f4**

Documento generado en 21/07/2022 08:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
ABOGADO
Dirección: Calle 4A Nº 28-95 B/ Tulipanes de la Italia
Celular: 304 654 8865
Email: diegoasprilla1984@hotmail.com
Palmira Valle

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL.
DEMANDADO:	DAVID GARRIDO
	MARTHA CECILIA ZABALA
RADICADO:	76-520-40-03-004-2017-00235-00

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, actuando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso Ejecutivo contra DAVID GARRIDO Y MARTHA CECILIA ZABALA, con el presente allego Avaluo Comercial de vehículo automotor de placa URZ 482 de propiedad del señor DAVID GARRIDO.

Se trata de un vehículo de placas URZ 482 matriculado en la ciudad de Palmira Clases: AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, Línea: CERATO EX, color: PLATA, modelo 2016, estado del vehículo: ACTIVO, cilindraje 1591. Pasajero 5 servicio: PARTICULAR, No de chasis: KNAFX411AG5492112. No motor G4FGFH790879, puerta P4 de propiedad del señor demandado DAVID GARRIDO.

Conforme lo anterior descripción del vehículo se encuentra avaluo en la suma de Treinta y Nueve Millones Tres ciento Mil Pesos. ($39.300.000), avaluo estimatorio conforme a la revista fasecolda. Documento que se porta a este escrito (www.fasecolda.com). (https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Renuncio ejecutoria de auto favorable.

Aténtateme.

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
C.C. No 14.701.239 de Palmira-Valle
T.P. No 291.534 C.S.J.

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
ABOGADO
Dirección: Calle 4A N° 28-95 B/ Tulipanes de la Italia
Celular: 304 654 8865
Email: diegoasprilla1984@hotmail.com
Palmira Valle

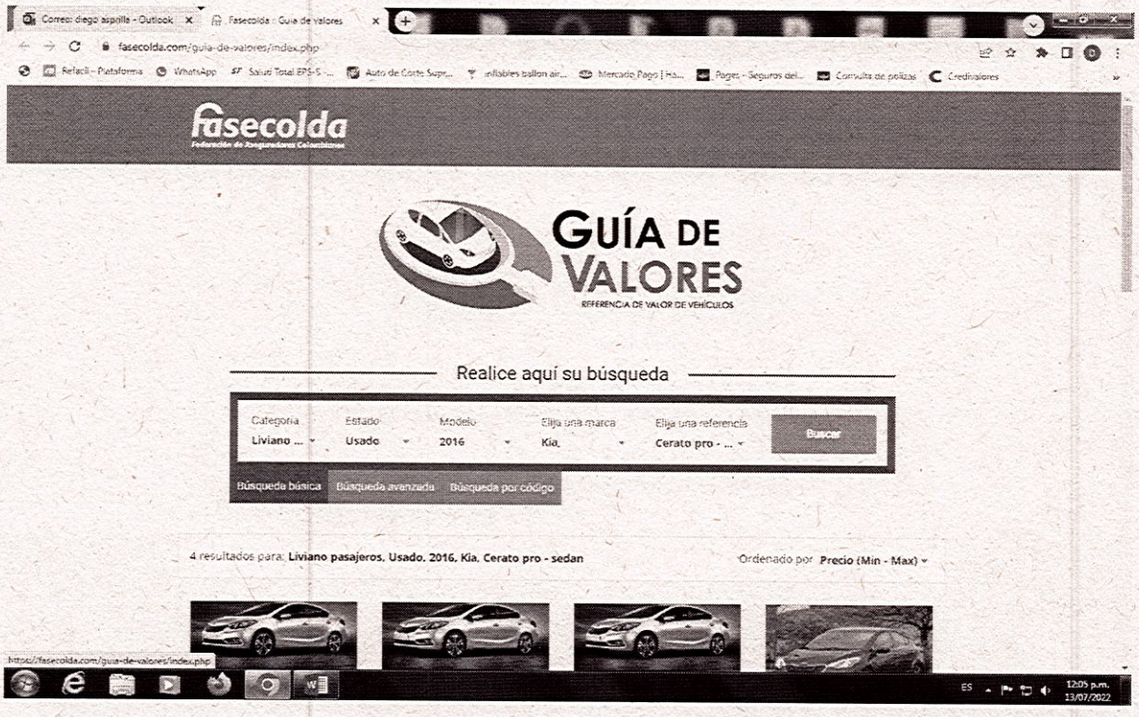

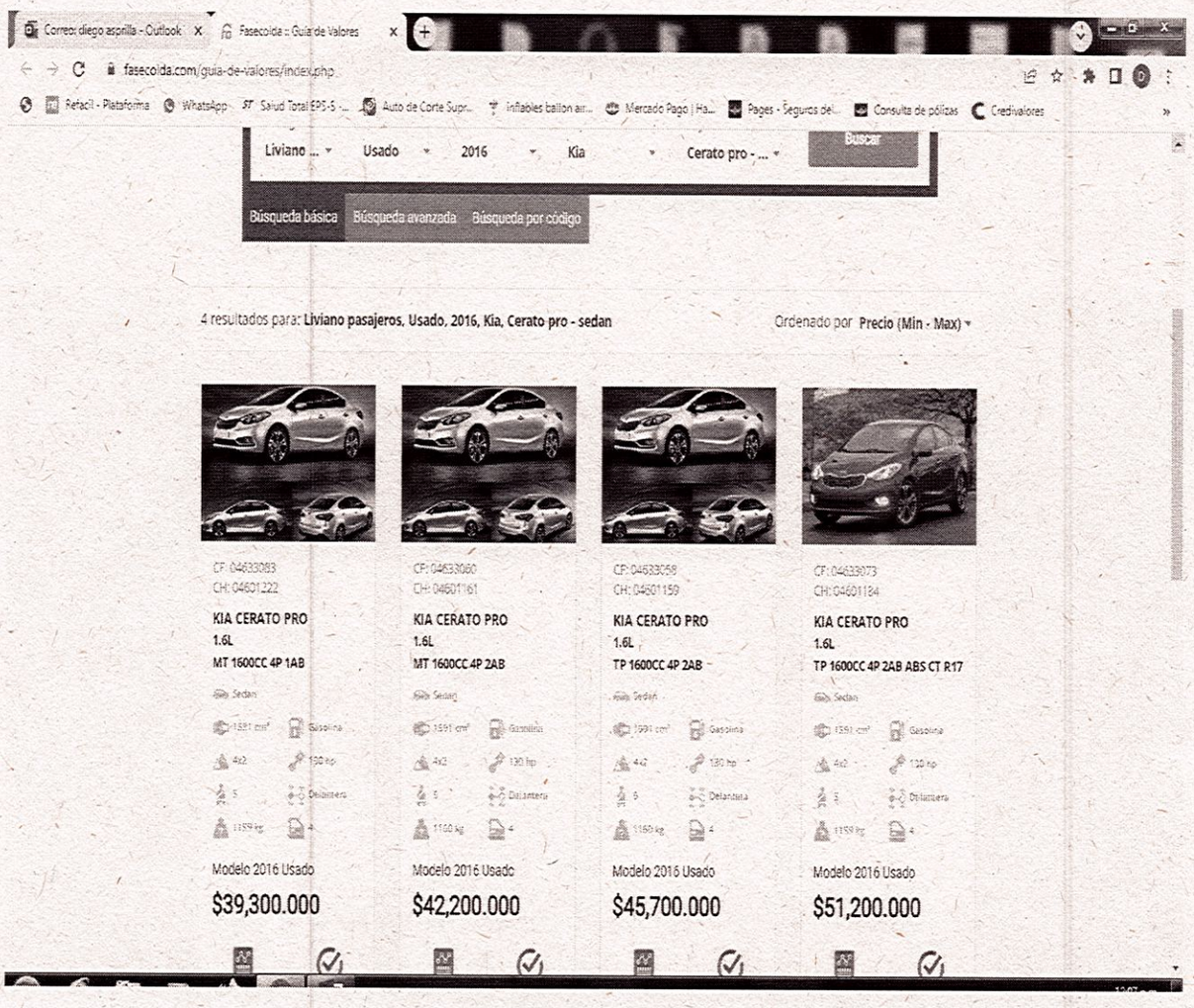

DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA
ABOGADO
Dirección: Calle 4A N° 28-95 B/ Tulipanes de la Italia
Celular: 304 654 8865
Email: diegoasprilla1984@hotmail.com
Palmira Valle

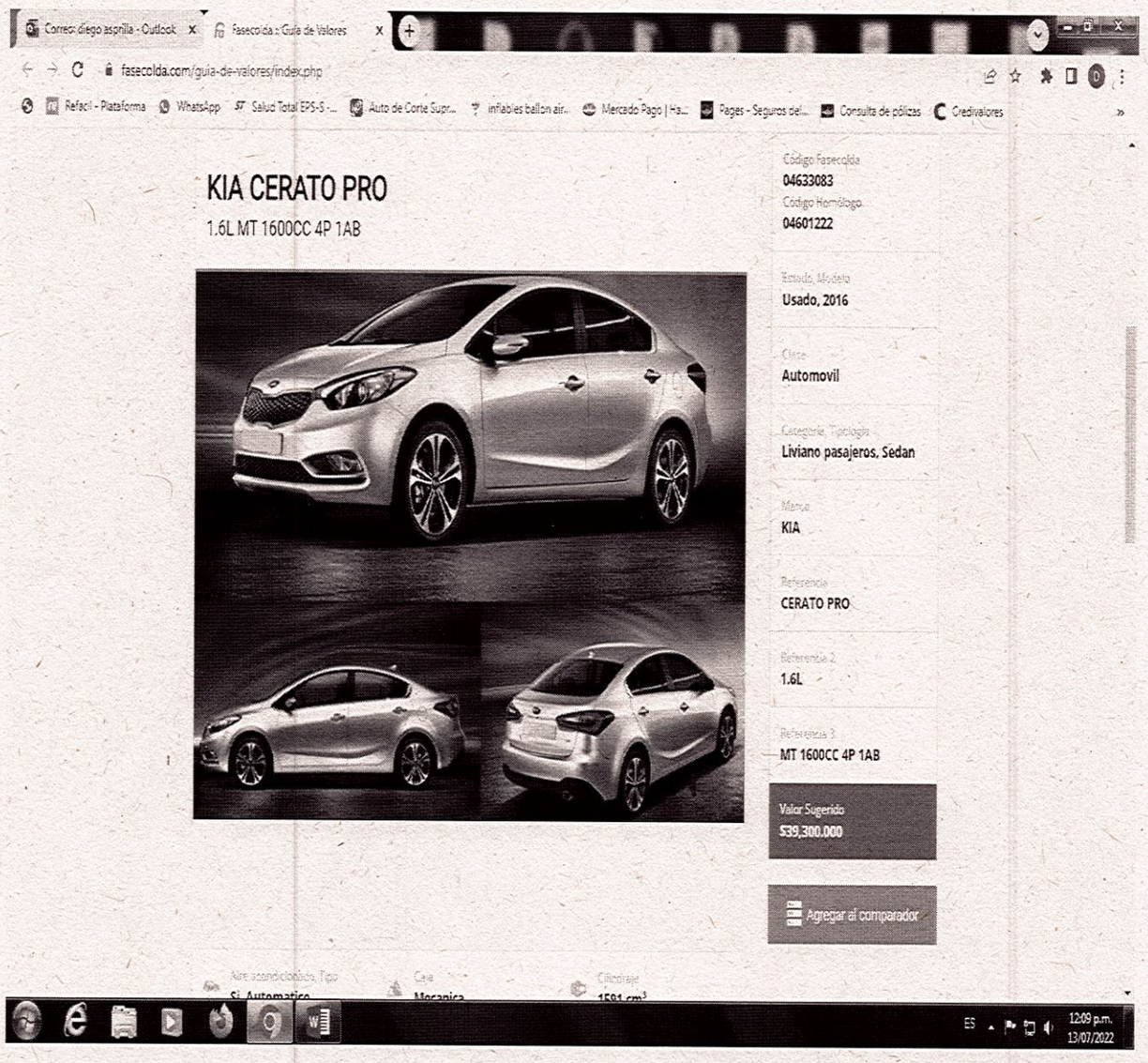

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) julio del 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte demandada solicita títulos una diferencia de los dineros descontados, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado por pago y le fue entregada la suma de $11.215.71.oo, de igual forma se observan 5 títulos judiciales que se encuentran reportados en la prescripción realizada en abril de 2022.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE RIGOBERTO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2019-00117-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1608
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE UNA DIFERENCIA DE TIUTLOS JUDICIALES DESCONTADA A LA PARTE DEMANDAD.
DECISIÓN	SE ORDENA OFCIIAR A LOS FONDO ESPECIALES TODA EZ QUE EL PRESENTE PROCESO TIENE 5 TITULOS PRESCRITOS EN ABRIL DE 2022.

Palmira V. Veinteno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, observa el despacho que el presente proceso mediante auto No. 0609 de 29 de marzo de 2022, fue terminado de oficio por pago total de la obligación y archivado, toda vez que con los descuentos realizados al demandado señor JOSE RIGOBERTO ANDRADE, se cancelo las costas y la liquidación de la siguiente manera para la parte demandante Coop. Coonstrufuturo la suma de $1.758.000.oo y el resto para el demandado la suma de $11.215.701.oo.

El juzgado, procede a revisar la plataforma del banco Agrario y se pudo constatar de que en realidad en el pasado proceso de prescripción año 2022, el presente proceso se muestra 5 depósitos judiciales los cuales suma $2.384.874.oo, que en su momento no se presentó reclamación alguna por las partes interesadas.

Ahora bien, en relación con el pago de los citados depósitos judiciales se tiene que, debido al extenso lapso temporal de duración del presente proceso, los depósitos judiciales identificados con los números 469400000384883, 469400000386469, 469400000388805, 469400000390711 y 469400000392336 fueron objeto del trámite de prescripción masiva llevado a cabo en el año 2022, existiendo publicación de dichos depósitos y sin que obre en el plenario reclamación alguna al respecto.

No obstante a lo anterior, se torna evidente para este operador judicial que los citados títulos no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1743 de 2014, pues no se encuentran en condición especial o no reclamados, al estar vigente el proceso, motivo por el cual se procederá a adelantar los tramites de reactivación del depósito judicial establecidos en el artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, oficiando al GRUPO FONDOS ESPECIALES – DEPOSITOS JUDICIALES de la administración judicial, para lo de su competencia.

Así la cosas, procede el Despacho a realizar las diligencias del caso para el Grupo de Fondos Especiales realicen la reactivación de los citados títulos y una vez reactivados conforme a lo resuelva el Fondo Especial de títulos, se procederá el pago de los mismos al beneficiario.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **OFICIAR** al **GRUPO FONDOS ESPECIALES - DEPOSITOS JUDICIALES** de la administración judicial, para que se realice la reactivación de los depósitos judiciales identificados con los números 469400000384883 por $397.479.oo, 469400000386469 por $397.479.oo, 469400000388805 por $397.479.oo, 469400000390711 por $794.958.oo y 469400000392336 por $397.479.oo, al no cumplirse con los requisitos para ser tenidos como títulos en condición especial o no reclamados.

SEGUNDO: Reactivados los depósitos judiciales referenciados en el numeral anterior, **OFICIESE** al banco agrario para realizar el respectivo pago conforme a lo que se disponga por parte del Grupo de Fondos Especiales de depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e469f6991fd675821b28f1085a39e1fdfacc5875487c0452ea818a91dbf4ced3**
Documento generado en 21/07/2022 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 21 de julio de 2022, paso a despacho del señor juez, las presentes demanda de Restitución de Inmueble arrendado, la cual fue debidamente subsanada.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	**RC INMOBILIARIA PALMIRA**
DEMANDADO	**FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.**
RADICADO	**765204003004-2022-00198-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1601**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUBSANARON**
DECISIÓN	**SE ADMITE DEMANDA Y ORDENA PRESTA CAUCIÓN**

Palmira V., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 1492 del 8 de julio del presente año, allegando declaración extrajuicio de la señora NORALBA ESCOBAR ZUÑIGA quien bajo la gravedad de juramento acredita la relación contractual entre el arrendatario y arrendador.

Por lo anterior se procede Admitir el presente proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por RC INMOBILIARIA PALMIRA representada por el señor GUIDO MAURICIO CASTRO BECERRA contra FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA. Representada legalmente por JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de arrendatarios de un bien inmueble situado en la calle 32 No 31 – 61 de la ciudad de Palmira, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de menor cuantía interpuesta por RC INMOBILIARIA PALMIRA quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA., como arrendatario del bien inmueble situado en la calle 32 No 31 – 61 de la ciudad de Palmira de esta ciudad.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado el artículo 384 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del mismo Estatuto Procesal debido a su cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA., por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignan los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a l-a ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004 – 2022-00198, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

CUARTO: ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio y de las sumas de dineros en las entidades bancarias, que previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar (Art. 590 – 2º del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA., tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4f5fa2c4dce6af708f25aaa13a9d28eb532502cbcd18510d901827e0b606ca**
Documento generado en 21/07/2022 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de Resolución de Contrato, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**VERBAL / ACCION DE SIMULACION**
DEMANDANTE	**OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE**
DEMANDADO	**MARTIN ESCOFET ESTEVE**
RADICADO	**765204003004-2022-00208-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1618**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de SIMULACION, adelantada por OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra MARTIN ESCOFET ESTEVE, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- El poder está dirigido al Juzgado de Cali, no se indica en el mismo el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prescribe el Artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

- No allega el poder general que hace referencia y que fue otorgado a la señora MARIA HELENA GOMEZ HINCAPIE donde se le da facultad de actuar como apoderada general de la señora OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE.

- No allega la Escritura Publica No 5332 del 27 de diciembre del año 2018, de la Notaria Octava del Círculo de Cali y con la cual se realizó la venta del inmueble y que hace referencia en el hecho primero.

- No allega el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No 378-211417

- No informa la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada.

- Sírvase aclarar el hecho 3, en el cual señala que el contrato fue simulado, “porque de una parte el comprador, no pagó el precio, y de otra, se pretendió **encubrir una donación sin mediar insinuación**”. En tal sentido deberá adecuarse las pretensiones y el poder.

- Deberá precisar sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.

- No allega la escritura Publica 2.115 del 27 de agosto de 2008 de la cual hace referencia en acápite de anexos numeral 2.

- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de SIMULACION de en menor cuantía adelantada por OLGA PATRICIA GOMEZ HINCAPIE contra MARTIN ESCOFET ESTEVE, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cfc908e803a3df2c8003a2035d8a9f362cdeecf8ccb9e5ea6478c2be745315**

Documento generado en 21/07/2022 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) de julio de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita información de una medida dirigida al pagador de Colpensiones y la Secretaria de Educación de Cali. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA SHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1612
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR PAGADORES
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR PAGADORES DE COLPENSIONES Y SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI

Palmira V. Hoy (21) de julio de dos mis veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, el despacho observa que no existe constancia de respuesta alguna de las entidades Colpensiones y la Secretaria de Educación de Cali V, con relación a la medida decretada mediante oficios Nos. 2005 de 02 de septiembre de 2021 y No. 2007 de la misma fecha, por lo tanto, se procederá a requerir a dichas entidades para que informen los motivos por los cuales no se han pronunciado al respecto

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1- REQUIERIR a las entidades COLPENSIONES y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI V, para que informen los motivos por los cuales no sean pronunciado sobre la medida de embargo decretadas mediante oficios en su orden No. 2005 de 02 de septiembre de 2021 y el oficio No. 2007 de 02 de septiembre de 2021, medida que recae sobre el salario o pensión del demandado señor OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO C.C. 12.985.020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2559ea5c7f2df1eec449da40887a7d956b9a3cde4c087ad44aef14e0a83eba1**

Documento generado en 21/07/2022 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica